



[REDACTED]

PFPA/15.3/2C.27.2/0139-17
CI0198RN2017

ACUERDO DE REPOSICION

**EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL
DIECINUEVE.**

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instaurado a nombre del [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:-

RESULTANDO

1.- Que mediante Orden de Inspección en materia forestal No. **CI0198RN2017**, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se ordenó visita de inspección a [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] comisionándose para tales efectos a los inspectores [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] para la realización de dicha diligencia, con el objeto de:

- a) Verificar que el establecimiento visitado cuente con la autorización de funcionamiento expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...
- b) Verificar que el establecimiento visitado cuente con los avisos a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en caso de haber realizado modificaciones referentes a: autorización de funcionamiento original, capacidad instalada de almacenamiento o de transformación original y coeficiente de transformación obtenido...
- c) Verificar que el establecimiento visitado lleve un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales actualizado, verificando que contenga: nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro; datos de inscripción en el registro; registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables expresado en metros cúbicos; respecto de los productos forestales no maderables los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada; balance de existencias;

SARG/lap/n





PFPA/15.3/2C.27.2/0139-17
C10198RN2017

relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal y código de identificación... d) Verificar la totalidad de la documentación forestal que se utilizó para el ingreso de materias primas forestales, productos y subproductos; asentando y/o anexando el listado de los folios progresivos y su procedencia, específicamente el periodo comprendido del 31 de mayo del 2017 a la fecha del desahogo de la presente acta... e) Verificar las solicitudes de reembarque presentados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los oficios de autorización y validación emitidos por la misma... f) Verificar la totalidad de la documentación forestal que se autorizó al establecimiento, para la salida de materias primas forestales, productos y subproductos; asentando y/o anexando el listado de folios autorizados, usados, sin usar y cancelados, específicamente el periodo comprendido del 31 de mayo 2017 a la fecha de desahogo de la presente acta.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el **Acta de Inspección No. C10198N2017**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, vincula dos con el objeto de la orden de inspección en materia forestal citada en el Resultando próximo anterior.

3.- en fecha doce de enero de dos mil dieciocho se recibió vía oficialía de partes escrito recibido por el  señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en 




4.-Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden de inspección y del acta de inspección en materia forestal citadas, se advierte la existencia de un vicio de origen, que impide al suscrito resolutor que se instaure procedimiento administrativo con motivo de los hechos y/u omisiones que se evidenciaron en el desahogo de la visita de inspección que el día de hoy nos ocupa.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77,

SARG/epch





PFPA/15.3/2C.27.2/0139-17
C10198RN2017

78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º, 5º Fracciones I, IV, XI, XIX y XXI, 160 al 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 2 Fracción XXXI Inciso a), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46 Fracción XIX, 68 Fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el día veintiséis de noviembre de dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación y artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- Que del análisis realizado al **Acta de Inspección No. C10198RN2017**, practicada el cuatro de diciembre del dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

En razón al sentido que se le dará al presente asunto resulta inoficioso entrar al estudio de los hechos y/u omisiones que se desprendieron del Acta de Inspección **No. C10198RN2017** de fecha cuatro de diciembre del dos mil diecisiete, ello debido a que, se advierte la existencia de un vicio de origen, que impide al suscrito resolutor que se instaure procedimiento administrativo con motivo de los hechos y/u omisiones que se evidenciaron en el desahogo de la visita de inspección que el día de hoy nos ocupa.

Por lo que examinadas las constancias existentes en autos, se advierte que no se satisfacen los requisitos o formalidades legales aplicables al caso, por lo que ésta Delegación en atención al principio de legalidad invocado por el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual ordena de manera clara y precisa que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo entre otros, al mencionado principio, destacando que el acta en comento adolece de una irregularidad substancial impidiéndole al suscrito continuar con la secuela del procedimiento administrativo respectivo. Por lo que se tiene el presente asunto como concluido solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección materia de estudio.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección

SARC/lagch



2019



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

[REDACTED]

PFPA/15.3/2C.27.2/0139-17
CI0198RN2017

[REDACTED] de la presente resolución, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección que en el presente proveído nos ocupó, en atención a las razones que sobre el particular se expusieron; con las reservas precisadas en el apartado de conclusiones del Considerando II del presente.

SEGUNDO.- Se ordena la liberación del reembarque forestal con folio [REDACTED] de madera aserrada en largas dimensiones de pino que se tenía como excedente en documentación.

TERCERO.- Ésta Delegación de ésta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- La presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En observancia al Punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 45 frac. III del Reglamento Interior de la SEMARNAT, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales con

SARG/ [REDACTED]





[REDACTED]

PFPA/15.3/2C.27.2/0139-17
CIO198RN2017

el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Chihuahua es responsable del sistema de información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos, Ciudad Chihuahua, Chih., C.P. 31074.

SEXTO.- En los términos de los artículos 167 bis fracción I y 167 bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese a [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] en el domicilio señalado para tales efectos el ubicado en [REDACTED]

Así lo proveyó y firma el ING. JUAN CARLOS SEGURA Subdelegado de Recursos Naturales quien fuera designado como encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/587/19 lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI Inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, penúltimo párrafo y, 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce;- CÚMPLASE.-

SARC/lapm



